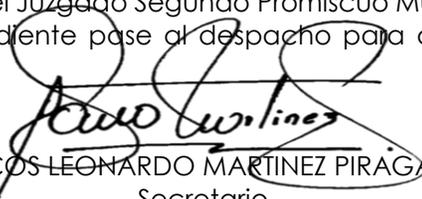




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE ISAIAS SIERRA VELASQUEZ.
DEMANDADO: NATALIA VEASQUEZ HURTADO.
RADICACIÓN: 154074089002-2018-00209-00

Al despacho las presentes diligencias, con la finalidad de resolver recurrencia presentada por el apoderado activo con memorial presentado, donde manifiesta la inconformidad contra la providencia de fecha 28 de octubre de 2021, mediante el cual se admite reforma de demanda en el proceso de la referencia debe proceder a resolver de fondo la presente causa puesta en recurrencia de reposición, estando dentro de los términos para este caso.

DEL CASO EN CONCRETO.

El despacho mediante auto de fecha 18 de febrero de 2021 había admitido reforma a la demanda, y ordenado notificar a la demandada NATALIA VELASQUEZ HURTADO, acto que se realizó mediante comunicación al correo electrónico nata311993@gmail.com, el día 15 de abril de 2021.

Mediante auto de fecha 28 de octubre de 2021, se reprocha, que se repite la actuación del 18 de febrero de 2021, siendo entonces procedente que el despacho revoque este auto en razón a que se repite una actuación que nunca fue declarada nula, aún más, el proceso está en este momento con designación de curador y este ya ha dado respuesta a la demanda y a su reforma.

Revisado el expediente, se encuentra que, por yerro, se había repetido un escrito de parte donde se reformaba la demanda, hecho este que motivo la providencia; por este evento procede darle razón a la activa en su alegación, toda vez que la reforma de la demanda solo está permitida una vez en la actuación procedimental, sea entonces que lo único pendiente, es la fijación de fecha y hora, para las diligencias previstas en los artículos 372 y 373, del C.G.P.

Por lo que ya se ha indicado, se atenderá la recurrencia presentada, en el entendido de que, se erró por este despacho al repetir el acto de reforma a la demanda por parte del demandante, por lo que, en conclusión, se repondrá la providencia de fecha 28 de octubre de 2021, y se dispondrá en contrario, la fijación de fecha y hora para las diligencias de inicial y de inspección y juzgamiento.

DE LA FIJACION DE FECHA Y HORA.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Corresponde programar audiencia señalada en el art. 372 y 373 del C.G.P. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

- El art. 7° del Decreto 806 de 2020 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencialidad se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Conforme lo expuesto, la inspección judicial se realizará de manera presencial **el día 24 de noviembre de 2021 a las 09:00 a.m.** A esta diligencia asistirán las partes, el perito y el personal del juzgado.

En la inspección judicial se apreciara si las condiciones de bioseguridad permiten la continuación de la audiencia de manera presencial, o si por el contrario debe continuarse la audiencia virtualmente.

PRUEBAS DECRETADAS EN PARA LA PRESENTE CAUSA.

Téngase como pruebas de la parte interesada las contenidas en la demanda a saber:

1. Pruebas del demandante.

1.1. Documentales.

- Certificado especial de libertad 070-68737 (cerrado).
- Certificado especial de libertad 070-235067 (actual).
- Histórico de avalúos del predio.
- Escritura 83 de 1990.
- Dictamen pericial.

1.2. Interrogatorio.

- Se recepcionarán el interrogatorio de NATALIA VELASQUEZ HURTADO.
- Se recepcionarán el interrogatorio de JOSE ISAIAS SIERRA VELASQUEZ.

1.3. Testimoniales.

- Se recepcionarán el testimonio de MARIELA PINEDA LOPEZ.
- Se recepcionarán el testimonio de CRISANTO SALAS AMADOR.
- Se recepcionarán el testimonio de JULIO CESAR CASTELLANOS SAENZ.

Los testigos, serán notificados por intermedio del interesado y su comparecencia será por medios digitales o de manera presencial, excepcionalmente si el despacho considera que se cuenta con las



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

garantías de bioseguridad para ser escuchados de manera presencial.

De la misma manera se decreta la inspección judicial al predio en compañía del perito por razones de bioseguridad.

2. Pruebas de la demandada.

2.1. Documentales.

- Copia autentica de la sentencia de 16 de febrero de 2012 del Juzgado 3 Civil del Circuito de Tunja.
- Copia autentica de la sentencia de 13 de junio de 2013 del Tribunal Superior de Tunja.
- Copia de la promesa de compraventa celebrada entre MARCO ANTONIO VELASQUEZ ROBLES y JOSE ISAIAS SIERRA VELASQUEZ.
- Copia de la demanda de MARCO ANTONIO VELASQUEZ ROBLES contra JOSE ISAIAS SIERRA VELASQUEZ del Juzgado 3 Civil del Circuito de Tunja, radicado 2015-137.
- Copia de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, de 28 de septiembre de 2018.
- Copia de la contestación de demanda del proceso 2015-137, que cura en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva.

2.2. Interrogatorio.

- Se recepcionarán el interrogatorio de JOSE ISAIAS SIERRA VELASQUEZ.

2.3. Testimoniales.

- Se recepcionarán el testimonio de JOSE HERNAN SAIZ.
- Se recepcionarán el testimonio de ELVIRA VELASQUEZ.

Los testigos, serán notificados por intermedio del interesado y su comparecencia será por medios digitales o de manera presencial, excepcionalmente si el despacho considera que se cuenta con las garantías de bioseguridad para ser escuchados de manera presencial.

Este despacho se permite requerir al extremo pasivo de la causa, para que se sirva aportar a este despacho, en la mayor brevedad posible e incluso hasta antes de la diligencia, los siguientes documentos manifestados por el demandante, que se encuentran en posesión de la demandada y no se han aportado a la causa, necesarios para respaldar su legitimación en la causa por pasiva:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Certificado de nacimiento de NATALIA VELASQUEZ HURTADO, que tiene la finalidad de probar parentesco con el señor MARCO ANTONIO VELASQUEZ ROBLES.
- Certificado de defunción del señor MARCO ANTONIO VELASQUEZ ROBLES.

3. Pruebas de la curaduría.

- Las presentadas en el acápite de pruebas de la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER la providencia de fecha 28 de octubre de 2021, y se dispondrá en contrario, la fijación de fecha y hora para las diligencias de inicial y de inspección y juzgamiento.

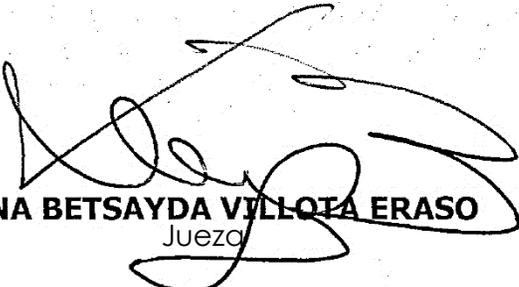
SEGUNDO.- FECHA Y HORA. Para atender las audiencias del art. 372-373 del CGP, para **el día 24 de noviembre de 2021 a las 09:00 a.m.**

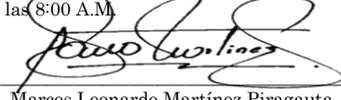
TERCERO.- REQUERIR a los apoderados para el cumplimiento de las obligaciones en este proveído indicadas, esto so pena de las consecuencias explicadas en el mismo.

CUARTO.- ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia virtual según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

QUINTO.- PRUEBAS. Decrétese las pruebas enunciadas en este auto, y que se extraen de la demanda, reforma y contestación de los extremos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. **043**, de hoy **doce días (12) de noviembre de 2021** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co